

RESOLUCIÓN



de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2025, en concurrencia competitiva, de las ayudas LEADER agro, LEADER agroindustria y LEADER diversificación, de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119).

En relación con la convocatoria para la concesión, en concurrencia competitiva, de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para las ayudas LEADER agro, LEADER agroindustria y LEADER diversificación, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) se dan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001). En la versión vigente del PEPAC se incluye la intervención 7119 LEADER para Asturias, contando con asignación financiera suficiente. El porcentaje de contribución del FEADER establecido para esta medida es del 80%.

Segundo.- Mediante Resolución de 11 de enero de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (BOPA de 19/01/2023), rectificada por Resolución de 27 de enero de 2023 (BOPA de 6/02/2023), se aprobó la convocatoria para la selección de los Grupos de Acción Local (en adelante, GAL) para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante, EDLP) del Principado de Asturias financiadas por el FEADER en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, y por Resolución de 25 de mayo de 2023 (BOPA de 08/06/2023), se resolvió la referida convocatoria y seleccionó a los once GAL destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	G74020603
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	G33476052

Tercero.- Mediante Resolución de 2 de mayo de 2024 (BOPA de 9/05/2024), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobaron de forma definitiva las EDLP, elaboradas por los GAL del Principado de Asturias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023/2027.

Cuarto.- Con fecha 12 de agosto de 2024, los presidentes de los GAL y la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, firmaron los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local para la aplicación de la Intervención 7119 "LEADER" en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para el periodo 2023-2027 en el Principado de Asturias, previo acuerdo de Consejo de Gobierno y en aplicación de las antes referidas EDLP. Con carácter general, los convenios de colaboración recogen en su Base Primera y Sexta que los GAL actuarán como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas para la aplicación de la Intervención 7119 "LEADER" en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, para el periodo 2023-2027 en el Principado de Asturias.

Quinto.- La regulación específica de las operaciones previstas en las EDLP en relación con la Intervención 7119 "LEADER" y la participación de los GAL se encuentra en la cláusula sexta de los referidos convenios. En particular, se recoge en el párrafo segundo entre las funciones del GAL que, por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, el GAL cede a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la potestad para elaborar y publicar las convocatorias de propuestas para el otorgamiento de ayudas. Para ello, previamente, el GAL ha comunicado a la Consejería sus Criterios de Selección de Operaciones (en adelante, CSO) y estos criterios han sido aprobados en Comité de Seguimiento del PEPAC.

Sexto.- Mediante Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobó el texto de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas agrarias (*LEADER agro*); para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de la agroindustria (*LEADER agroindustria*); y para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas no agrícolas que promuevan la diversificación en el medio rural (*LEADER diversificación*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA de 27/05/2025).

Séptimo.- Estas ayudas están incluidas en la Resolución de 15 de mayo de 2025, de segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria 2024-2026 aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 (BOPA de 12/04/2024).

Octavo.- Las ayudas previstas en la presente resolución están cofinanciadas por fondos europeos FEADER (80%), fondos del Principado de Asturias (14%) y fondos de la Administración General del Estado (6%).

Noveno.- De acuerdo a lo establecido en la Base Novena, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria ha comunicado a cada GAL la dotación presupuestaria máxima disponible y su distribución por anualidades. Los once GAL han remitido a la Consejería su acuerdo de conformidad indicando las cuantías o porcentajes de esta dotación presupuestaria que pretende destinar a las ayudas previstas en esta convocatoria. Estas cuantías se detallan en el Anexo I.

Décimo.- A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al

	Estado del documento	Original	Página 2 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

- Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
 - La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.
 - El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027, y/o en sus sucesivas modificaciones, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación, con sus modificaciones posteriores. Dentro de este paquete normativo se encuentran: El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España (PEPAC) y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER; el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.
 - Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y Ley 4/2021 del Principado de Asturias, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.
 - La normativa vigente en materia de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
 - Convenios de colaboración, firmados entre el Gobierno del Principado de Asturias y los GAL para la ejecución de la intervención 7119 "LEADER", en el marco del PEPAC 2023-2027.
 - Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas agrarias (*LEADER agro*); para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de la agroindustria (*LEADER agroindustria*); y para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas no agrícolas que promuevan la diversificación en el medio rural (*LEADER diversificación*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA de 27/05/2025).

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto estructura orgánica.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

Cuarto.- Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, y considerando que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias autorizó un gasto plurianual destinado a la presente convocatoria pública de ayudas por un importe total de 11.438.5000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.773055 “Ayudas operaciones LEADER para empresas”, para las anualidades 2025 a 2028, por la presente,,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria plurianual de las ayudas LEADER agro, LEADER agroindustria y LEADER diversificación, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119), convocatoria 2025, que figura como Anexo I de esta resolución.

Segundo.- La cantidad destinada a la financiación total de las ayudas que se convocan asciende a un importe total de 11.438.500 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.773055 “Ayudas operaciones LEADER para empresas”, con la siguiente distribución de anualidades y códigos de proyecto:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CÓDIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR				
		AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2025/000246	6.000,00	338.000,00	208.000,00	141.000,00	693.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2025/000247	23.000,00	415.000,00	262.000,00	175.000,00	875.000,00
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2025/000248	128.000,00	404.000,00	301.000,00	169.000,00	1.002.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2025/000249	79.000,00	210.000,00	162.000,00	88.000,00	539.000,00
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2025/000250	44.500,00	461.000,00	299.500,00	194.000,00	999.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2025/000251	69.000,00	359.000,00	248.000,00	150.000,00	826.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2025/000252	187.500,00	549.000,00	415.500,00	231.000,00	1.383.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	2025/000253	171.950,00	665.000,00	478.550,00	280.000,00	1.595.500,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2025/000254	1.000,00	588.000,00	358.000,00	246.000,00	1.193.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	2025/000255	86.500,00	297.000,00	217.500,00	125.000,00	726.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	2025/000256	110.500,00	714.000,00	482.500,00	300.000,00	1.607.000,00
TOTAL		906.950,00	5.000.000,00	3.432.550,00	2.099.000,00	11.438.500,00

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (en adelante, BOPA), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a los GAL.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

CONVOCATORIA, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS PÚBLICAS, LEADER AGRO, LEADER AGROINDUSTRIA Y LEADER DIVERSIFICACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027 (INTERVENCIÓN 7119), EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 PARA LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL: GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS, ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP), GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO Y CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECAPOS.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2025, de las ayudas previstas en la Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas agrarias (*LEADER agro*); para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de la agroindustria (*LEADER agroindustria*); y para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas no agrícolas que promuevan la diversificación en el medio rural (*LEADER diversificación*), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA de 27/05/2025) (en adelante, "bases reguladoras").
2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación de los GAL, como colaboradores de la Administración del Principado de Asturias, y dirigidas a apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas agrarias, de la agroindustria y de las empresas no agrícolas que promuevan la diversificación en el medio rural.
- Estas operaciones se adecúan a las EDLP, elaboradas por los GAL y aprobadas de forma definitiva por Resolución de 2 de mayo de 2024 (BOPA de 9/05/2024), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) para el periodo 2023/2027.
3. Las ayudas objeto de esta convocatoria y descritas en las bases reguladoras citadas anteriormente, son las siguientes:
- LEADER agro
 - LEADER agroindustria
 - LEADER diversificación
4. En el Anexo II de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan a cada grupo, derivadas de lo señalado en la respectiva EDLP y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en dicho anexo los Criterios de Selección de Operaciones y baremación de solicitudes (en adelante, CSO).
5. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de las ayudas y ser viables técnica, económica y financieramente.

Artículo 2.- Bases reguladoras

1. Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER en el Principado de Asturias, para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas agrarias

	Estado del documento	Original	Página 6 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

(LEADER agro); para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de la agroindustria (LEADER agroindustria); y para apoyar el inicio de actividad, la modernización, mejora de la competitividad e innovación de las empresas no agrícolas que promuevan la diversificación en el medio rural (LEADER diversificación), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervención 7119) (BOPA de 27/05/2025).

La gestión de las ayudas y la actuación de los GAL en su carácter de entidad colaboradora se desarrollarán en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración, firmados entre el Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, y los GAL para la ejecución de la intervención 7119 "LEADER", en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Artículo 3.- Ayudas de estado

- 1. Las ayudas reguladas por estas bases reguladoras se enmarcan en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En concreto, estas ayudas se encuadran en la Sección 7, Ayudas en favor de las pymes en las zonas rurales, de dicho Reglamento y deben cumplir lo dispuesto en los artículos 60, Ayudas destinadas a proyectos de DLP, y 61, Importes limitados de ayuda para proyectos de DLP.
- 2. Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa europea en materia de las ayudas de estado, las ayudas acogidas a este régimen de exención han sido comunicadas a la Comisión Europea que le ha asignado el código de comunicación de ayuda de estado SA.119304 AGRI.

Artículo 4.- Definiciones

En virtud del principio de economía del lenguaje y para evitar duplicaciones que dificulten la lectura del texto se introducen las siguientes definiciones:

- 1. Beneficiaria. Persona beneficiaria: la persona física, jurídica o entidad destinataria de fondos públicos que deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención, o encontrarse en la situación que legitime su concesión.
- 2. Interesada. Persona interesada: la persona física, jurídica o entidad que responde al concepto de interesado según se define en el artículo 4 de la Ley 39/2015.
- 3. (La) Solicitante. Persona solicitante: la persona física, jurídica o entidad titular de la solicitud de ayuda.
- 4. Servicio Gestor de la Consejería: el Servicio de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Artículo 5.- Beneficiarias y requisitos

- 1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas físicas o jurídicas, así como las entidades en régimen de titularidad compartida reguladas por la Ley 35/2011, que cumplan lo establecido en la Base Quinta de las bases reguladoras y cuyas actuaciones cumplan lo establecido en la Base Sexta.
- Se tendrán en cuenta, asimismo, las limitaciones y condiciones dispuestas, para cada uno de los GAL, en el Anexo II de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Financiación

- 1. Para la concesión de las referidas ayudas se destinará un importe de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (11.438.500 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1903.711B.773055 "Ayudas operaciones LEADER para empresas" de los presupuestos generales del Principado de Asturias repartidos en cuatro anualidades: NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (906.950,00 €) con cargo al año 2025, CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) con cargo al año 2026, TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (3.432.550,00 €) con cargo al año 2027 y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (2.099.000,00 €) con cargo al año 2028 y con la distribución por GAL que se recoge en el siguiente cuadro:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CÓDIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR				
		AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	TOTAL



Estado del documentoOriginalPágina 7 de 117

Dirección electrónica de validación CSV<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)
15704543202125262610





GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	025/000246	6.000,00	338.000,00	208.000,00	141.000,00	693.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2025/000247	23.000,00	415.000,00	262.000,00	175.000,00	875.000,00
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2025/000248	128.000,00	404.000,00	301.000,00	169.000,00	1.002.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2025/000249	79.000,00	210.000,00	162.000,00	88.000,00	539.000,00
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2025/000250	44.500,00	461.000,00	299.500,00	194.000,00	999.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2025/000251	69.000,00	359.000,00	248.000,00	150.000,00	826.000,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2025/000252	187.500,00	549.000,00	415.500,00	231.000,00	1.383.000,00
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	2025/000253	171.950,00	665.000,00	478.550,00	280.000,00	1.595.500,00
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2025/000254	1.000,00	588.000,00	358.000,00	246.000,00	1.193.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	2025/000255	86.500,00	297.000,00	217.500,00	125.000,00	726.000,00
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTREBAMOS	2025/000256	110.500,00	714.000,00	482.500,00	300.000,00	1.607.000,00
TOTAL		906.950,00	5.000.000,00	3.432.550,00	2.099.000,00	11.438.500,00

2. Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades.

3. Las ayudas previstas en la presente resolución están cofinanciadas por fondos europeos FEADER (80%), fondos del Principado de Asturias (14%) y fondos de la Administración General del Estado (6%).

4. De acuerdo a lo establecido en la Base Novena, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria ha comunicado a cada GAL la dotación presupuestaria máxima disponible y su distribución por anualidades. Los once GAL han remitido a la Consejería su acuerdo de conformidad indicando las cuantías o porcentajes que pretende destinar a las ayudas objeto de esta convocatoria.

5. Las distintas medidas de ayuda objeto de estas bases (Leader Agro, Leader Agroindustria y Leader Diversificación) no constituyen líneas de ayuda en el sentido establecido en la base novena, por lo que no es necesaria una distribución de créditos entre las mismas. Todos los expedientes recibidos, independientemente de su naturaleza temática (agro, agroindustria, diversificación) se valorarán de acuerdo a los mismos criterios de selección, que se detallan para cada GAL en el Anexo II. Si para un GAL, una vez atendidas todas las solicitudes admisibles y que alcancen la puntuación mínima, hubiese sobrante respecto al crédito autorizado en esta convocatoria, este sobrante se aplicará a solicitantes de otros GAL de esta misma convocatoria en los que haya lista complementaria de beneficiarias. El sobrante se repartirá de forma proporcional a los importes totales que, para cada GAL, hayan quedado en lista complementaria.

Artículo 7.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. La ayuda se concederá en forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva y con carácter plurianual, que se fija en cuatro anualidades (2025, 2026, 2027 y 2028). Consistirá en el reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por la beneficiaria. Estas ayudas no podrán superar la intensidad del 50% ni el importe de 200.000 € por beneficiaria. Estos límites son conformes a lo previsto en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022.

2. La cuantía individualizada que corresponda a cada expediente de ayuda se determinará, una vez baremados los expedientes, de acuerdo con los criterios definidos para cada GAL en el Anexo II, según la siguiente tabla:

Desde	Hasta	%
41	50	33
51	60	36
61	70	39
71	80	42
81	90	45
91	100	50

En todo caso se respetarán los límites establecidos en la normativa comunitaria y en la normativa básica estatal.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria no serán de aplicación para las inversiones relacionadas con las actividades ganaderas (incluida la apicultura), de acuerdo a los establecido en el punto 9.1 de la base séptima.

Tampoco serán de aplicación para las inversiones relacionadas con las actividades agroindustriales salvo que la beneficiaria ostente la condición de microempresa de acuerdo a lo establecido en el punto 9.2 de la base séptima.

Igualmente, de acuerdo al punto 9.3 de la base séptima, no podrán beneficiarse de las ayudas objeto de esta convocatoria las inversiones relacionadas con la actividad forestal cuando:

- La forestal sea la actividad principal de la beneficiaria.
- La beneficiaria no ostente la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa.
- Se trate de una empresa de nueva creación.

Las empresas que se encuentren en alguno de estos tres supuestos podrán beneficiarse, en su caso, de las ayudas específicas gestionadas directamente por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a través de otras Intervenciones del PEPAC.

Artículo 8.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la solicitante con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.

La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio (incluido, en su caso, el realizado tras la comunicación previa de no inicio de las actuaciones prevista en la base reguladora Sexta y Anexo II de las bases reguladoras), en el cual se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado determinará el momento a partir del cual las actuaciones pueden iniciarse desde el punto de vista de su fecha de subvencionabilidad. En ningún caso supondrá la subvencionabilidad ni la elegibilidad de las actuaciones previstas, ni constituirá ningún tipo de garantía o de preferencia para la obtención de la ayuda

Si la solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las actuaciones, una vez ya presentada la solicitud, deberá comunicar por escrito al GAL, con al menos un mes de antelación, la fecha en que pretende iniciar las mismas. En tal supuesto, si la visita de comprobación del personal técnico del GAL fuese posterior a dicha fecha, se entenderá como fecha de inicio la señalada en el escrito de la interesada.

2. Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable y, en particular, los descritos en la base reguladora Sexta.

Artículo 9.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva, los proyectos presentados y declarados elegibles, se valorarán de acuerdo con los baremos de puntuación de cada GAL, aprobados por el Comité de Seguimiento del PEPAC y publicados en el Anexo II de la presente convocatoria.

Artículo 10.- Solicitud, plazo y documentación a presentar

1. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) están publicados los modelos normalizados de estas ayudas, que se podrán localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información

complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web. Estos modelos serán de uso obligatorio.

2. La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente, y en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> a través del modelo normalizado antes mencionado, mediante el formulario web.

Las personas físicas que no tengan la consideración de obligado electrónico, según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán solicitar asistencia al GAL para la realización de dicho trámite. Para ello deberán firmar una autorización para que desde el GAL se tramite, en su nombre, el registro de la solicitud en los modelos normalizados, así como la presentación electrónica del resto de documentación requerida, de acuerdo con el artículo 35.7 de la citada Ley 39/2015.

En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza, no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

3. Cada solicitante deberá aportar junto con la solicitud de ayuda la documentación establecida en el Anexo III de la presente convocatoria, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y los compromisos adquiridos.

La falta de la documentación e información establecida como mínimo imprescindible en dicho Anexo supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

4. De acuerdo al punto 8 de la Base Décima la solicitante podrá presentar declaración responsable en sustitución de los documentos acreditativos de los requisitos y/o condiciones establecidas en las bases reguladoras, según modelo normalizado de estas ayudas, que se podrán localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página <https://sede.asturias.es/>).

El GAL y el Servicio Gestor de la Consejería comprobarán la veracidad de los datos contenidos en dicha declaración, preferentemente mediante procedimiento de interoperabilidad y, en su caso, requerirán a la solicitante la presentación de la documentación que acredite la realidad de dichos datos, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. El plazo de presentación de la solicitud será de un (1) mes a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA. **Sólo se admitirá una solicitud por solicitante y convocatoria.** Si se presentara más de una solicitud sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

6. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la solicitante, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y convocatoria.

8. Con independencia de la documentación exigida, el GAL (o el Servicio Gestor, en su caso) podrá requerir a la solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos para poder acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

9. Con la presentación de la solicitud de ayuda y conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interesada autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración a no ser que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los

	Estado del documento	Original	Página 10 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere la presente convocatoria y que se citan a continuación:

- a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de notarías, la consulta de Copia Simple de poderes notariales, en caso de representación por poder notarial.
- c) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente
- d) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- e) Al ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar, dentro del plazo de solicitud de la ayuda, todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

10. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal, así como el importe de la financiación pública recibida puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013 y al Reglamento (UE) 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por estas.

Artículo 11. Moderación de costes

A todos los costes subvencionables se les aplicará un proceso de moderación de costes, teniendo en cuenta el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

La evaluación de la moderación de costes se hará por el GAL de la siguiente manera:

- Con carácter general, la beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Serán excepción a este precepto los casos en que exista baremo de precios máximos para dicho bien y su coste no exceda la cuantía de 40.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 15.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica. En estos casos será suficiente la aportación de una oferta.
- Se deberá evaluar, al menos: la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con la beneficiaria; que los elementos de las ofertas sean comparables; la claridad y el detalle de la descripción de las mismas.
- La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por la beneficiaria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido la beneficiaria deberá justificarlo adecuadamente.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles se aportará, en solicitud, un precontrato de compraventa de los bienes a adquirir. Junto a la solicitud de pago deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- Los costes que resulten de la moderación establecida en los puntos anteriores se compararán con los baremos de precios de referencia aprobados por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, si los hubiese. En tanto estos baremos no estén aprobados se considerarán los que se recogen en el Anexo VI de la presente convocatoria.
- Se elegirá el menor de los precios resultante de la comparación anterior.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

En todo caso, el GAL (o el Servicio gestor, en su caso) podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.

Artículo 12.- Órganos competentes

El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

Artículo 13.- Órgano instructor, tramitación y, en su caso, subsanación de defectos

1. Los GAL actuarán como entidad colaboradora en la tramitación de esta ayuda, de acuerdo con lo previsto en el Convenio y en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

2. El Servicio Gestor de la Consejería actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y de pago de estas subvenciones.

3. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la presente convocatoria serán revisadas por el personal del GAL, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Si esta resultase incompleta o defectuosa, solicitará al peticionario que, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

Igualmente, desde cada GAL se podrán solicitar cuantos informes o datos se estimen necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Cuando se haya verificado la documentación y subsanados en su caso los defectos detectados, el GAL comprobará que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en las bases reguladoras y la presente convocatoria, emitiendo un informe positivo o negativo respecto a esta cuestión.

4. Una vez emitido el informe anterior, en cada GAL se aplicarán los Criterios de Selección de Operaciones (en adelante, CSO) y de valoración que correspondan, mediante el procedimiento descrito en la Base Duodécima.

Artículo 14.- Criterios de selección y valoración de solicitud. Comisión de Valoración

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas por el personal técnico del GAL conforme a los CSO, aprobados en el momento de la convocatoria. Dichos criterios son los que constan en el Anexo II.

La puntuación máxima nunca podrá superar los 100 puntos y no podrán ser aprobadas las solicitudes que obtengan una valoración igual o inferior a 40 puntos.

2. En cada GAL se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por un máximo de 4 miembros, que serán:

- El Presidente del GAL, que actuará como presidente de la Comisión;
- El Gerente del GAL, que actuará como Secretario de la misma; y
- Uno o dos técnicos del GAL, nombrados por la Presidencia.

En caso de imposibilidad de alguno de los miembros para asistir a dicha Comisión, la Presidencia podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva; la Gerencia podrá delegar en un técnico del GAL. Si por causas sobrevenidas no fuese posible completar la Comisión según las indicaciones anteriores podrá nombrarse a personal técnico o de la Gerencia de otro GAL.

Si fuese necesario podrá participar personal técnico de la Consejería competente, designado a tal efecto, con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones de cada Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

- b) Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Comparar las solicitudes admitidas, con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación resultante de la aplicación de los CSO.
- d) Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, y en la que se formule propuesta motivada de concesión o denegación con el siguiente detalle:
 - i. La relación de las solicitudes de ayudas presentadas.
 - ii. La relación de las solicitudes que han de ser declaradas desistidas por renuncia o abandono expreso de la solicitante.
 - iii. La relación de solicitudes que han de ser declaradas como excluidas por haber sido presentadas fuera de plazo, o porque no hubiese comparecido en el plazo de subsanación de defectos que se le hubiesen señalado.
 - iv. La relación de las solicitudes que han de ser desestimadas, por incumplimiento de las bases reguladoras.
 - v. La relación de solicitudes para las que procede resolver la denegación por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el proceso de selección.
 - vi. La relación de las solicitudes, relacionadas de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso de valoración, a las que procede conceder ayuda y efectivamente se le concede por haber crédito presupuestario disponible. Para cada solicitud estimada se indicará el importe de la puntuación obtenida y el de la subvención que se propone conceder a cada proyecto, con indicación de los importes que corresponden a cada anualidad.
 - vii. La relación de solicitudes que, habiendo superado la puntuación mínima exigida, y cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria, sean desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una y el importe de la subvención que en su caso le hubiera correspondido.

Estas solicitudes serán incluidas en una propuesta de lista complementaria (artículo 63.3 del Reglamento de la LGS), ordenada con criterios de prioridad, donde figuren los importes a conceder a las solicitudes de ayuda que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que se liberaran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad. La inclusión en una lista complementaria no supone ningún nivel de prioridad en los procesos de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.
- e) Elevar sus propuestas de concesión, incluyendo cantidad propuesta para cada expediente, y de denegación de ayudas a la aprobación de la Junta Directiva de cada GAL.

4. Las actas de las reuniones de la Comisión de Valoración para la selección y valoración de solicitudes de ayuda se publicarán en el sitio web de cada GAL. Tal publicación, en lo que se refiere a beneficiarias, valoraciones y ayudas, si se realizase con anterioridad a la aprobación de la Resolución, deberá expresamente poner de manifiesto tanto su carácter de mera propuesta inicial, condicionado a lo que establezca finalmente la resolución de concesión, como que la referida publicación previa no conlleva en sí misma derecho alguno. En cualquier caso, y una vez resuelta la convocatoria, el GAL realizará las actuaciones precisas para hacer público el contenido definitivo de la misma, realizando las adecuaciones que en su caso resulten procedentes que se publicarán en el referido sitio web de cada GAL.

5. A partir del acta de la Comisión de Valoración, e incorporado el informe correspondiente de la Junta Directiva del GAL, el conjunto del expediente será elevado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, por cada GAL, al Servicio Gestor de la Consejería para su oportuna revisión, modificación si se aprecia tal necesidad, tramitación, fiscalización, y aprobación, si procede.

La citada propuesta no crea derecho alguno a favor de la solicitante frente a la Administración.

Artículo 15.- Resolución del procedimiento de concesión

1. La propuesta, tras comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a la presente convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final, y aprobada, previa fiscalización, por resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria o por quien tenga delegada dicha competencia.

2. En caso de que la referida propuesta final recoja modificaciones respecto de la propuesta inicial formulada por el GAL, el órgano instructor acompañará el correspondiente informe justificativo de los cambios introducidos, que

	Estado del documento	Original	Página 13 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

no podrán ir más allá de asegurar su plena adecuación al contenido de la normativa reguladora. Las modificaciones incorporadas serán puestas en conocimiento del GAL implicado una vez se haya producido la oportuna fiscalización

3. Resolución de concesión. En las resoluciones de concesión de subvenciones se hará constar:

- a) La beneficiaria, destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.
- b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) La forma y condiciones de pago.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- e) Las condiciones impuestas a la beneficiaria, en su caso. Entre las que se encontrarán, al menos, las siguientes obligaciones:
 - Compromiso de cumplir la normativa reguladora de aplicación.
 - Someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes, como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular, aceptar los controles que pueda realizar el GAL en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la autoridad de gestión o el organismo pagador, o aquellos otros "ex post" que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
 - Cumplir con las normas de publicidad establecidas en el Anexo IV 'Requisitos de información, publicidad y visibilidad' del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.
- f) En su caso, la relación de beneficiarias para las que, habiendo superado el umbral mínimo de puntuación, se haya denegado la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria. Dichos expedientes conformarán una lista complementaria o "lista de espera" y podrán ser aprobados con posterioridad en el caso de que por renunciás u otras causas se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad.
- g) La indicación de desestimación del resto de solicitudes.

4. Plazo de resolución: De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA, salvo que la misma posponga sus efectos. Si, transcurridos dichos plazos, no se hubiese dictado resolución, la interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a las interesadas, no cabrá recurso alguno. Igualmente serán de aplicación los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver del artículo 22 de la Ley.

5. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que la solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por las interesadas, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

Artículo 16.- Modificaciones de la resolución de concesión

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en la base reguladora Decimocuarta. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con una antelación mínima de un (1) mes antes de la fecha fin del período de justificación de actuaciones.

Artículo 17.- Obligaciones y compromisos de las beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:

1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
2. Acreditar, a través de los medios de prueba establecidos en el artículo 13.3 bis de la LGS, que cumple los requisitos establecidos en dicho artículo. Esta acreditación deberá realizarse antes de la elevación de la propuesta del GAL al Servicio Gestor de la Consejería prevista en el artículo 14.5 de esta convocatoria.
3. Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS. Si se trata de la adquisición de bienes inmuebles, aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (art. 30.5 de la LGS).
4. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, la beneficiaria deberá hacer constar en la escritura la obligación de destinar el bien subvencionado al fin concreto determinado en la Resolución de concesión y durante el tiempo allí fijado, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
5. Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
7. Comunicar por escrito a la Consejería competente las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
8. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico-sanitaria y contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
9. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.
10. Conservar durante al menos diez años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.
12. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.
13. Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115.
14. Dar publicidad de la financiación de la actuación de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV de la presente convocatoria.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.
16. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
17. Las beneficiarias a las que se refiere el artículo 2.2. d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés del Principado de Asturias, estarán obligadas a

	Estado del documento	Original	Página 15 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

18. Mantener las inversiones cofinanciadas, destinándolas al fin empresarial previsto, durante un mínimo de cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones. Este plazo será de diez años para las inversiones en alojamientos turísticos.
19. En el caso de la ayuda LEADER agro: Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones.

Artículo 18.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos

En caso de incumplimiento por la beneficiaria de obligaciones y requisitos se actuará según lo dispuesto en la Base Decimosexta.

La calificación específica de los incumplimientos se llevará a cabo teniendo en cuenta el Anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero y el Anexo V de esta convocatoria.

Artículo 19.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general:

- El 15 de noviembre para la anualidad 2025;
- El 15 de septiembre para el resto de anualidades.

Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las que queden establecidas.

Tal y como se establece en el apartado 7 de la base reguladora Sexta, las beneficiarias podrán solicitar el pago anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida de la ayuda, por el importe total de la primera anualidad y sin que este importe supere el 50% de la ayuda concedida. En el caso de que la primera anualidad sea inferior al 50% del importe de la ayuda concedida, la beneficiaria podrá solicitar anticipos en las anualidades siguientes, excepto en la última, cuyo importe no podrá ser superior al importe de dicha anualidad ni superar entre la suma de todos los anticipos el 50% de la ayuda concedida.

La beneficiaria presentará la justificación de los pagos anticipados, a más tardar, en la fecha establecida para la justificación de la última anualidad del expediente.

La concesión de anticipos estará supeditada al otorgamiento de las correspondientes garantías que cubran el 100% del importe anticipado más las costas e intereses.

Artículo 20.- Solicitudes de pago y documentación a presentar

Las beneficiarias deberán aportar junto con la solicitud de pago, la documentación establecida en el Anexo III de la presente convocatoria, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y los compromisos adquiridos.

Las beneficiarias podrán solicitar el aplazamiento de la correcta aplicación de los compromisos referentes a licencias/autorizaciones por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban ser consideradas causas de fuerza mayor.

3. El modelo de solicitud de pago figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web.

Finalmente, acompañando a la solicitud de pago de cualquier expediente y con independencia de la ayuda a la que se vinculen, la beneficiaria deberá incorporar una declaración responsable en la que señale otras ayudas públicas solicitadas o percibidas para la misma finalidad.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

ANEXO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES DEL GRUPO LOCAL DE ACCIÓN ALTO NALÓN

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL GRUPO

- A) El GAL Alto Nalón establece el siguiente criterio adicional de admisibilidad específico para el sector turístico, a aplicar en las Medidas LEADER Diversificación y LEADER Tique Rural Autónomos:

NO SERAN SUBVENCIONABLES EN EL SECTOR DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:

- Las Pensiones ni Hostales.
- Las Viviendas Vacacionales y Viviendas de uso turístico.
- Los Apartamentos Turísticos.
- Las Casas de Aldea de alquiler íntegro.
- Los Establecimientos Hoteleros: Hoteles y Hoteles-apartamento, de categoría inferior a 2 estrellas.
- Los Apartamentos Rurales inferiores a 2 llaves que no sean un complejo turístico de al menos 3 Apartamentos Rurales y no presten servicios propios de la actividad hotelera.

- B) De acuerdo con la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2023-2027 Alto Nalón, las personas a contratar dentro de la Medida LEADER Tique Rural Asalariado deberán pertenecer a uno de los siguientes perfiles:

- Mujeres
- Jóvenes

TABLA DE CRITERIOS

CREACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA AGROINDUSTRIA Y DE LAS EMPRESAS NO AGRÍCOLAS (DIVERSIFICACIÓN, AGROINDUSTRIA y AGRO)	VALORACIÓN
Criterio nº 1. PRIORIDAD ESTRATÉGICA (criterio excluyente)	20
Prioridad 1. Industria, agroalimentación y agricultura	20
Prioridad 2. Comercio local y servicios a la población: asistenciales, sanitarios, sociales	15
Prioridad 3. Turismo activo	12
Prioridad 4. Empresas tecnológicas, NTI y sector forestal y medioambiental	10
Prioridad 5. Sector servicios y alojamientos turísticos	5
Prioridad 6. Otras actividades empresariales y profesionales no incluidas en los apartados anteriores*	0
Criterio nº 2. UBICACIÓN DE LA OPERACION (Criterio excluyente)	25
Entidades de población de 500 habitantes o menos	25
Entidades de población de más de 500 habitantes	15
Polígonos Industriales	10
La actividad no se desarrolla en un establecimiento*	0
Criterio nº 3: MODALIDAD DE LA OPERACIÓN (criterio excluyente)	25
Empresa de nueva creación (< 1 año de antigüedad)	25
Diversificación: nuevas actividades de la empresa solicitante (IAE nuevos completamente distintos al vigente)	15
Modernización o ampliación	10
Traslado	0
Criterio nº 4. TIPOLOGIA DEL SOLICITANTE (Criterio excluyente)	15
Joven menor de 41 años o mujer (en el supuesto de Sociedades, se atenderá al perfil del administrador con al menos el 50% de la mayoría del capital social). Este criterio no es acumulativo	15
Microempresa	12
Pequeña empresa	10
Mediana Empresa	0

Criterio nº 5. CARACTERÍSTICAS SINGULARES DE LA OPERACIÓN (criterio excluyente)	15
El solicitante no ha obtenido resolución de concesión de ayuda en los últimos 10 años anteriores a la solicitud actual.	15
Intensidad de la operación en términos de inversión: el proyecto conlleva una inversión subvencionable mayor de 30.000 €	10
Proyectos que no cumplan alguna de estas características señaladas en los apartados superiores	0

ACLARACIONES SOBRE LOS CRITERIOS:

CRITERIO Nº 1. PRIORIDAD ESTRATÉGICA (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se valora la actividad económica en la que se dará de alta la persona solicitante, atendiendo a la siguiente clasificación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Prioridad 1. Industria, alimentación y agricultura.

Actividades empresariales:
Agrupación 24 Industria de productos minerales no metálicos.
Agrupación 25 Industria química.
División 3 Industrias transformadoras de los metales.
División 4 Otras industrias manufactureras.
Agrupación 50 Construcción. Excepto los epígrafes 501.1 y 501.2.
Actividades profesionales:
Agrupación 01 Licenciados en Biológicas, Ingenieros Agrónomos y de Montes.
Agrupación 02 Ingenieros técnicos agrícolas, agrónomos y similares.
Agrupación 09 Otros profesionales n.c.o.p.
Actividades no categorizadas:
B01. Actividad agrícola

Prioridad 2. Comercio local y servicios a la población: asistenciales, sanitarios, sociales.

Actividades empresariales:
Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios.
Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales.
Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.
Agrupación 95. Asistencia y servicios sociales.
Actividades profesionales:
Agrupación 83. Sanidad.
Agrupación 84. Parasitarios.

Prioridad 3. Turismo activo

Actividades empresariales:
Epígrafe 855.2. Alquiler de embarcaciones.
Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.
Actividades profesionales:
Epígrafe 882. Guías de turismo.
Epígrafe 883. Guías intérpretes de turismo.
Además, aquellos epígrafes que se corresponden con las actividades relacionadas en el Anexo I del Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo (BOPA nº 281 de 04-XII-2014).

Prioridad 4. Empresas tecnológicas, NTI y sector forestal y medioambiental

Actividades empresariales:
Agrupación 76. Telecomunicaciones.
Agrupación 91. Servicios. Agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros
Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y contra incendios, excepto Grupo 922 Servicios de limpieza.
Actividades profesionales:
IAE 213. Ingenieros telecomunicación.
IAE 222. Ingenieros técnicos en telecomunicaciones.
IAE 225. Técnicos en telecomunicación.
Actividades no categorizadas:
B03. Actividad forestal

	Estado del documento	Original	Página 18 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

Prioridad 5. Sector servicios y alojamientos turísticos

Actividades empresariales:

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio.

Agrupación 67. Servicios de alimentación: hostelería y restauración.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza.

Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Grupo 971. Lavanderías y tintorerías.

Grupo 972. Peluquerías y salones de belleza.

Prioridad 6. Otras actividades empresariales y profesionales no incluidas en los apartados anteriores

Resto de epígrafes no incluidos en apartados anteriores y aquellos que pese a estar en los apartados anteriores no tengan establecimiento físico*.

* Se consideran establecimientos los locales o terrenos destinados en exclusiva al desarrollo de una actividad empresarial (productiva, comercial, industrial o de servicios), incluyendo polígonos y centros de empresas. No se consideran establecimientos, a los efectos de estas bases, las viviendas particulares ni partes de las mismas

En caso de que el proyecto contemple alta en más de un epígrafe de actividad económica, el órgano instructor determinará la adscripción al epígrafe correspondiente en base a la actividad principal que constituya la base del proyecto empresarial.

CRITERIO Nº 2. UBICACIÓN DE LA OPERACION (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se priman las operaciones en las entidades rurales con menos población. También se valora la instalación en polígonos industriales. La actividad que no se desarrolle en establecimientos a los efectos considerados en estas bases, no obtendrá valoración en este criterio.* Para discriminar se utilizan los datos que figuran en el último Nomenclátor de entidades de población de SADEI publicado a la fecha de la solicitud de ayuda.

* Se consideran establecimientos los locales o terrenos destinados en exclusiva al desarrollo de una actividad empresarial (productiva, comercial, industrial o de servicios), incluyendo polígonos y centros de empresas. No se consideran establecimientos, a los efectos de estas bases, las viviendas particulares ni partes de las mismas

CRITERIO Nº 3: MODALIDAD DE LA OPERACIÓN (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se valora que el proyecto:

- Constituya una nueva empresa, o que esta tenga una antigüedad inferior a un año
- Genere un alta en una nueva actividad económica determinada a través de un epígrafe IAE, completamente distinto al vigente en la empresa a fecha de solicitud
- Que suponga una modernización o una ampliación.
- El simple traslado no se valora.

CRITERIO Nº 4: TIPOLOGÍA DEL SOLICITANTE (CRITERIO EXCLUYENTE).

Se valora la condición de joven menor de 41 años y el género femenino para autónomos o administradores. En el caso de empresas, se valora su tamaño de acuerdo con la clasificación establecida por la Unión Europea:

- Microempresa: media anual de menos de 10 trabajadores y un volumen de negocios o un balance general anual inferior a 2 millones de euros.
- Pequeña empresa: entre 10 y 50 trabajadores y un volumen de negocios o un balance general anual inferior a 10 millones de euros.
- Mediana empresa: entre 50 y 250 trabajadores y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general anual inferior a 43 millones de euros.

CRITERIO Nº 5: CARACTERÍSTICAS SINGULARES DE LA OPERACIÓN (CRITERIO EXCLUYENTE)

Se valoran diferentes aspectos de la iniciativa y solicitud presentadas, como la no obtención de ayuda Leader en anteriores convocatorias y la intensidad de la operación a financiar.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios con el siguiente orden de sucesión:

Para las operaciones productivas:

1. Tendrán preferencia las operaciones que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio Nº 1: "PRIORIDAD ESTRATÉGICA".
2. Si persistiera el empate se atenderá al volumen de inversión elegible de las operaciones, priorizando aquellos proyectos con mayor volumen de inversión.
3. Si persistiera el empate, se priorizará las operaciones por orden de registro de entrada.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

ANEXO III

Documentación e información que se considera mínimo imprescindible a aportar con la convocatoria

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE LA AYUDA LEADER AGRO, LEADER AGROINDUSTRIA Y LEADER DIVERSIFICACIÓN

DOCUMENTACIÓN MINIMA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA (ANTES DE CIERRE DEL PLAZO) Y CUYA FALTA SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

- 1.- Solicitud de ayuda.
- 2.- Documentación identificativa de la solicitante.
- 3.- Memoria Empresarial.

DOCUMENTACIÓN SOLICITUD LEADER AGRO, LEADER AGROINDUSTRIA Y LEADER DIVERSIFICACIÓN:

SOLICITUD DE AYUDA: El modelo de solicitud de ayuda figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web.

Junto con la SOLICITUD de AYUDA, la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DE LA SOLICITANTE:

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la persona o entidad solicitante, sólo cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud.
- En el caso de entidades de nueva creación, tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad y compromiso de creación de entidad, según modelo facilitado por el GAL.

Además, en el caso que la solicitante sea una persona jurídica:

- Escritura pública de constitución de la Sociedad y modificaciones posteriores, si las hubiera, inscritas en el Registro Mercantil.
- Estatutos vigentes.

Además, en el caso que la solicitante sea una de entidad sin personalidad jurídica propia:

- Contrato o acuerdo privado de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiera.
- Documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de los socios sólo cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de dicha documentación.
- Declaración expresa de los compromisos que adquiere cada una de las socias, así como de la subvención a aplicar a cada una de ellas.
- Declaración de representante o apoderado único cuando sea distinto del que se indica en los estatutos.
- Declaración expresa de acuerdo de no disolución de la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, en el caso que la solicitante sea una sociedad cooperativa:

- Escritura pública de constitución de la cooperativa y modificaciones posteriores, si las hubiera, inscritas en el Registro de Cooperativas.
- Estatutos vigentes.

2. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DE LA OPERACIÓN A SUBVENCIONAR:

	Estado del documento	Original	Página 107 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

- ESTUDIO DE VIABILIDAD – MEMORIA EMPRESARIAL, según modelo facilitado por el GAL.
- DECLARACIONES RESPONSABLES, según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)).
- FACTURAS PROFORMA; PRESUPUESTOS o PRECONTRATOS que sirven de base para realizar la previsión de gasto o de inversión que incluye la Memoria, según lo establecido en el artículo 11.
- Proyecto técnico o, en su defecto, ANTEPROYECTO FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE con planos y presupuesto desglosado por capítulos, salvo en el caso de que se trate de obras menores que puedan tramitarse sin la intervención de técnico competente.
- ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD de los bienes inmuebles sobre los que se pretende realizar la inversión a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho (ESCRITURA DE PROPIEDAD, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO o CESIÓN acompañado del correspondiente documento de liquidación del impuesto correspondiente). O bien preacuerdo o precontrato de compra, arrendamiento o cesión.
- En el caso de proyectos del sector turístico, INFORME PREVIO EN MATERIA DE TURISMO o solicitud del mismo, emitido por el servicio turístico del Principado de Asturias que corresponda.

3. DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL:

- CERTIFICADO SITUACIÓN CENSAL, que demuestre que la actividad para la que solicita la ayuda esta entre las actividades de la empresa.
- INFORME DE VIDA LABORAL en el caso de personas físicas.
- En el caso de tener personas trabajadoras por cuenta ajena, INFORME DEL NÚMERO ANUAL MEDIO DE TRABAJADORES en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el año anterior al de la presentación de la solicitud
- En el caso de empresas constituidas y en funcionamiento, LICENCIA DE ACTIVIDAD o solicitud de la misma.
- Si procede, justificación de la exención de IVA.
- Si la empresa tiene personas trabajadoras en el régimen de autónomos: vida laboral de las mismas.
- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO. En cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 214 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, para poder obtener la condición de empresa beneficiaria de una subvención, mediante certificado según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>) o Informe de Auditor.

En el caso de que la persona solicitante sea una persona física deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas del último ejercicio fiscal, o, en caso de no presentar declaración, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de este extremo.

En el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Cuentas Anuales del ejercicio anterior a la solicitud, depositadas en el registro mercantil o en el que corresponda.

En el caso de que la solicitante forme parte de un grupo empresarial deberá presentar, además, la

	Estado del documento	Original	Página 108 de 117		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543202125262610				

siguiente documentación:

- Cuentas consolidadas depositadas en el registro mercantil del último ejercicio anterior a la solicitud de la subvención.

En el caso de que la solicitante sea una entidad en régimen de atribución de rentas deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Modelo de declaración de la AEAT que corresponda.

4. OTRA DOCUMENTACIÓN:

- FICHA DE ACREEDOR del Principado de Asturias, en la que se indique el número de la cuenta bancaria de la solicitante, en la que se quiere que se realicen los pagos de la subvención, según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL. (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES AGENCIA TRIBUTARIA. (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES HACIENDA PRINCIPADO ASTURIAS (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).

5. DOCUMENTACIÓN MEDIDA LEADER AGRO:

- EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS del Principado de Asturias o acreditación de solicitud de inscripción en dicho Registro o autorización para su consulta.

En todo caso, el órgano competente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación, así como en la convocatoria de ayudas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE PAGO LEADER AGRO, LEADER AGROINDUSTRIA Y LEADER DIVERSIFICACIÓN

SOLICITUD DE PAGO: El modelo de solicitud de pago figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0535T03 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web.

En todas las anualidades junto con la SOLICITUD DE PAGO la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- CUENTA JUSTIFICATIVA de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo que se facilitará por el GAL.
- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA INVERSIÓN O GASTO, junto con los documentos bancarios acreditativos de la efectividad del pago: justificantes y extractos bancarios, sellados por el banco. Los extractos bancarios deberán abarcar un periodo mínimo de 1 mes antes y después del primer y último pago que se imputa a la anualidad.
- En caso de adquisición de terrenos agrícolas o bienes inmuebles:
 - o ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPRA LIQUIDADADA a nombre del titular. La compra debe realizarse en pleno dominio (no admitiéndose usufructos ni indivisos).

	Estado del documento	Original	Página 109 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

- o Actualización de las modificaciones de titularidad en el Catastro y justificante de inscripción en el Registro de la propiedad (solo si el bien constaba inscrito en el Registro de la Propiedad en la situación inicial).
 - o Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial
- DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS, según modelo que se facilitará por el GAL.

1. DOCUMENTACIÓN CON EL PRIMER PAGO:

- Para aquellas operaciones en que la normativa municipal lo requiera, PROYECTO DE EJECUCIÓN (coherente con los presentado en solicitud de ayuda) VISADO por profesional colegiado competente.

2. DOCUMENTACIÓN PARA EL ÚLTIMO PAGO:

- CERTIFICADO SITUACIÓN CENSAL, que demuestre que la actividad objeto para la que solicita la ayuda esta entre las actividades de la empresa, en el caso de empresas de nueva creación.
- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA cuando fuera preceptiva o declaración responsable de obras, o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente de innecesaridad
- LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD O APERTURA o declaración responsable de desarrollo de la actividad, o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente de innecesaridad.
- Para inversiones que supongan compra de maquinaria del sector agrícola: CERTIFICADO DE REGISTRO OFICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA para los casos que proceda o autorización para su consulta.
- En el caso de inversiones en infraestructuras de energía renovable que consumen o producen energía: CERTIFICADO QUE CUMPLEN LAS NORMAS MÍNIMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- Licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones acreditativas de la inscripción en los registros oficiales que legalmente correspondan en función de la actividad de la entidad.
- JUSTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE en el caso de existencia de local afecto a la actividad empresarial: ESCRITURA DE PROPIEDAD, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO o cesión, acompañado del correspondiente documento de liquidación del impuesto correspondiente). En todo caso, documentación acreditativa de la disponibilidad, o capacidad legal de uso y disfrute, de los bienes inmuebles sobre los que se pretende realizar la inversión, al menos durante los 5 años posteriores a la fecha fin de plazo de justificación del fin de actuaciones. En las operaciones relacionadas con los alojamientos turísticos, este plazo de disponibilidad del inmueble será de 10 años desde la fecha fin de plazo de justificación del fin de actuaciones.

DOCUMENTACIÓN MEDIDA LEADER AGRO:

- REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS del Principado de Asturias o autorización para su consulta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración de la solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la LGS.

	Estado del documento	Original	Página 110 de 117		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543202125262610				

ANEXO IV

Información y publicidad de la financiación

De acuerdo con lo previsto en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.

1. Todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de las beneficiarias deberán destacar el apoyo de los fondos a la operación en un lugar visible, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda, e incorporando los logotipos oficiales del PEPAC, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de Asturias y la específica de la iniciativa LEADER y del GAL que corresponda. Para información adicional y descarga de logotipos pueden consultarse los portales de Imagen Institucional:

- https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es
- <https://www.funciona.es/public/funcionaImgInstitucional>
- <https://sede.asturias.es/identidad-grafica>

La identidad gráfica LEADER, así como la del grupo, será facilitada por el GAL.

Para ello las beneficiarias, durante la realización de las actuaciones, informarán al público de la ayuda obtenida en los siguientes términos:

- En caso de que la beneficiaria disponga de página web oficial y/o cuentas oficiales de redes sociales incorporará en las mismas una breve descripción de la operación, indicando sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera, apareciendo los logotipos de la UE, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, LEADER y del GAL.
 - Se destacará la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público, apareciendo los logotipos de la UE, el MAPA, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, Leader y del Grupo de Acción Local.
 - La beneficiaria colocará en su sede una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de la Consejería Medio Rural y Política Agraria, LEADER y del GAL en tamaño mínimo A3, según el modelo facilitado por el GAL. Deberá colocarse en un lugar bien visible para el público.
2. Los incumplimientos en materia de publicidad por parte de las beneficiarias serán objeto de las oportunas reducciones en la liquidación final de los costes ejecutados. Si el incumplimiento no es subsanado tras requerimiento se aplicará una penalización del 3% de la ayuda total.



Banner

imágenes institucionales

	Estado del documento	Original	Página 111 de 117	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543202125262610			

ANEXO V

Penalizaciones y calificación de incumplimientos

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, introduce mediante su artículo 9 en el marco legislativo español el concepto que anteriormente se venía aplicando mediante los correspondientes reglamentos de la Unión Europea, relativo a las reducciones y exclusiones a determinadas ayudas PAC.

Mediante el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las Intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por su parte el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación del Ministerio de Agricultura, ha consensuado con las comunidades autónomas la circular de coordinación Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 (Circular de Coordinación 5/2024).

Basándose en la normativa específica mencionada, en el presente Anexo se incluye el sistema para el cálculo de las penalizaciones a aplicar por incumplimientos detectados en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

Se considera que un incumplimiento es excluyente cuando implica que no se han respetado los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de esta. Dependiendo del momento en que se detecte supondrá la exclusión o la penalización del 100% de la ayuda, implicando, en su caso, el reintegro de importes ya abonados.

En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y de negligencia, la beneficiaria quedará excluido de las medidas durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Si una operación no cumple con los criterios de selección por los que se eligió se excluirá de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas alcancen la puntuación mínima para acceder a la ayuda. Si se desvirtúan los criterios de selección, pero el expediente alcanza igualmente la puntuación mínima y no se perjudican derechos de terceros, se aplicará la penalización establecida por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma cuyo incumplimiento se considera excluyente son los siguientes:

- Los establecidos como requisitos generales para ser beneficiarias.
- Los establecidos en la base reguladora Quinta, *Beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos*.
- Que la empresa ejerza o vaya a ejercer actividades que estén entre las excluidas, según el Anexo II de las Bases reguladoras o, para cada GAL, en el Anexo II de esta convocatoria.
- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

La calificación de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones referidas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se hará según lo previsto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, y a lo previsto en la base reguladora Decimosexta.

2.1 Tabla de incumplimientos y penalizaciones.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Penalización
----------------------------	----------------------------------	--------------



Estado del documentoOriginalPágina 112 de 117

Dirección electrónica de validación CSV<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)
15704543202125262610





Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	Básico	Se dará plazo de subsanación, transcurrido el cual se le tendrá por desistida de la solicitud de pago afectada.
Disponer, en el momento de justificación del último pago, de todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, salvo que hubiesen solicitado el aplazamiento de la aplicación de dichos compromisos por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban considerarse causa de fuerza mayor.	Básico	100% de la ayuda
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico	100% de la ayuda
Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control. Si se niega a colaborar o a facilitar la documentación.	Básico	100% de la ayuda
Si se trata de la adquisición de bienes inmuebles, aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (art. 30.5 de la LGS).	Básico	100% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos. Siempre que esta modificación desvirtúe la justificación y tenga repercusión financiera en la operación.	Principal	Si es la primera vez: 20% Si hay reiteración: 30 %
Conservar durante al menos 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.	Principal	Si es la primera vez: 20% Si hay reiteración: 30 %
Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el Anexo III del Reglamento (UE) 2022/219 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.	Principal	Se establece en el Anexo IV
Comunicar las modificaciones en las actuaciones subvencionables, salvo que sean no sustanciales según la definición de la base decimocuarta, sin perjuicio de la revaluación del expediente y las consecuencias que de esta se deriven.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10%
Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115. Para pequeñas y medianas empresas.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Moderación de costes: Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS. Si el órgano gestor no puede constatar que el coste moderado sea acorde al precio de mercado.	Secundario	El bien afectado será excluido de la financiación y, además se aplicará la siguiente penalización: Si es la primera vez: 5% de la ayuda correspondiente al bien afectado. Si hay reiteración: 10% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido. Siempre que se compruebe la existencia de la causa de fuerza mayor y con independencia de los efectos que tenga en el expediente. Es decir, cuando el incumplimiento se refiera al plazo de comunicación.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2%
Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115. Si se trata de microempresas.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Si las ayudas concedidas son incompatibles, pero ha renunciado a las mismas y devuelto las cantidades cobradas, en su caso.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Moderación de costes: Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS. Siempre que el órgano gestor pueda constatar que el coste moderado es acorde al precio razonable de mercado.	Terciario	Si es la primera vez: 1% de la ayuda correspondiente al bien afectado. Si hay reiteración: 2% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, la beneficiaria deberá hacer constar en la escritura la obligación de destinar el bien subvencionado al fin concreto determinado en la Resolución de concesión y durante el tiempo allí fijado, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.	Terciario	Si es la primera vez: 1% de la ayuda correspondiente al bien afectado. Si hay reiteración: 2% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
Mantener las inversiones cofinanciadas para el uso previsto durante un mínimo de cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones. Este plazo será de diez años para las inversiones en alojamientos turísticos.	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones*
En el caso de la ayuda LEADER agro: Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones.	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones**

Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones***
--	-----------------------------------	---------------------

* Mantener las inversiones cofinanciadas durante un mínimo de cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones. Este plazo será de diez años para las inversiones en alojamientos turísticos.

- Si la beneficiaria no mantiene las inversiones cofinanciadas para el uso previsto, al menos, tres años (seis para el caso de alojamientos turísticos) desde el último pago de la ayuda se considerará que es un incumplimiento básico, y se solicitará el reintegro del 100% de las cantidades correspondientes a las inversiones no mantenidas.
- Si la beneficiaria ha mantenido las inversiones cofinanciadas para el uso previsto al menos tres años (seis para el caso de alojamientos turísticos) desde el último pago de la ayuda se considerará que debe hacerse una revocación parcial de la ayuda correspondiente al bien/inversión no mantenido.
El cálculo se realizará basándose en la siguiente tabla:

Inversión	Ayuda correspondiente al bien afectado (€)	Período de compromiso (días)	Ayuda diaria	Período incumplido (días)	Penalización a aplicar (€) (****)
Resto	C	1.825	$Ad = C/1825$	Id	$P = Ad \times Id$
Alojamiento turístico	C	3.650	$Ad = C/3650$	Id	$P = Ad \times Id$

****Si la beneficiaria cumple, al menos el 95% del período de compromiso no se aplicará ninguna penalización.

** En el caso de la ayuda LEADER agro: Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones.

Si la beneficiaria no mantiene la actividad agraria, al menos, tres años desde el último pago de la ayuda se considerará que es un incumplimiento básico y se solicitará el reintegro del 100% de las cantidades correspondientes a las inversiones no mantenidas.

Si la beneficiaria ha mantenido la actividad agraria, al menos, tres años desde el último pago de la ayuda se considerará que debe hacerse una revocación parcial de la ayuda.
El cálculo se realizará basándose en la siguiente tabla.

Ayuda concedida (€)	Período de compromiso (días)	Ayuda diaria	Período incumplido (días)	Penalización a aplicar (€) (****)
C	1.825	$Ad = C/1825$	Id	$P = Ad \times Id$

****Si la beneficiaria cumple, al menos el 95% del período de compromiso no se aplicará ninguna penalización.

*** Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de pago y de la documentación relacionada, por razones imputables a la beneficiaria, conllevará una penalización del 1% de la ayuda por día hábil de retraso, a contar desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago, hasta un máximo de 15 días hábiles. Si el retraso es superior a 15 días hábiles no se admitirá la solicitud de pago afectada.

Esta penalización se aplicará igualmente en el caso de que se realice requerimiento de subsanación de la solicitud de pago, según el artículo 70.3 del RD 877/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El período de cómputo de la penalización empezará a contar, en todo caso, desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago.

ANEXO VI

Baremo de precios máximos
Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones

Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos que se podrán considerar como subvencionables por los Grupos de Acción Local, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Preparación de terrenos para actividad agraria o forestal.** Podrá comprender las siguientes actuaciones: arado, fresado/rotovateado, abonado y aplicación de enmiendas, subsolado, desbroce, destocoado, acaballonado, colocación de malla (si procede) y plantación (excluidos plantones). El coste será el considerado como previsto, con los límites máximos descompuestos en el siguiente cuadro:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Arado	203 €/ha
Fresado/Rotovateado	472 €/ha
Subsolado/Descompactado	157 €/ha
Abonado o enmiendas	521 €/ha
Desbroce con tractor de helechos y material leñoso h<50cm	402 €/ha
Desbroce con tractor material leñoso h>50cm	505 €/ha
Acaballonado	277 €/ha
Acaballonado con colocación de malla anti-hierba	2.392 €/ha

La operación podrá incluir, asimismo, un cierre perimetral de la parcela, que comprenderá los medios materiales precisos, así como los trabajos de instalación, estableciéndose las siguientes modalidades:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Cierre malla cinética/ovejera	897 €/100 metro lineal
Cierre alambre de espio tres hilos	584 €/100 metro lineal
Cierre alambre de espio 5 hilos	698 €/100 metro lineal

- **Edificaciones:** En la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto del **sector hostelero y restauración**, se considerará el coste declarado como previsto para la construcción y acondicionamiento de las mismas, considerando los siguientes criterios y módulos:

El **Precio Máximo de Referencia** será $PMR = S \times Pr \times Mi \times Gr$ donde

(S): Superficie construida del inmueble objeto de intervención en m².
(Pr): Presupuesto referencia.

USOS	Pr (€/m ²)
Hotel 5 estrellas	1.899,89
Hotel 4 estrellas, Apartamento 4 llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	1.628,47
Hotel 3 estrellas, Apartamento 3 llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	1.411,35
Hotel 2 estrellas, Apartamento 2 llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	1.194,22
Otros alojamientos turísticos	1.194,22
Albergue	1.194,22
Camping (solo construcción)	
Lujo	1.085,65
1ª	977,09

2ª	895,66
3ª	814,24
Restaurante, bar	1.764,18
Servicios asistenciales	1.439,49
Edificio comercial	1.302,79

(Mi): Modalidad de intervención en la edificación, aplicables en el caso de rehabilitación u obra nueva.

Modalidad de intervención	Mi
Reforma o rehabilitación integral (con intervención sobre el volumen y/o estructura) y obra nueva	1,00
Reforma o rehabilitación completa (no estructural)	0,80
Reforma o Rehabilitación media (instalaciones y acabados)	0,50
Reforma o rehabilitación ligera (acabados)	0,30
Puntuaciones acumulativas	
Actuaciones sobre inmuebles catalogados (en rehabilitaciones integrales y/o completas)	0,10
Actuaciones de eficiencia energética	0,10

Inmuebles catalogados: Las edificaciones deberán aparecer recogidas en el catálogo de edificios protegidos por el PGOU.

Eficiencia energética: En el caso de proyectos que incorporen en obra civil actuaciones inequívocas de mejora energética, que incrementen la calificación energética del inmueble respecto al mínimo exigible, supongan una mejora de la calificación respecto a la situación anterior a la solicitud de la ayuda o sea obra nueva, Las actuaciones deberán contribuir a que la calificación energética final del edificio sea "A" o "B", en la escala de CO2, o bien, incrementen en (3) tres letras la calificación energética de partida.

(Gr): Grado de ruralidad

Grado de ruralidad	Gr
Municipios en riesgo de despoblamiento	1,10
Municipios en crisis demográfica	1,05
Municipios demográficamente inestables	1,05
Municipios demográficamente dinámicos	1,00

- **Otros activos fijos materiales.** Tendrán esta consideración el mobiliario, los equipos para el proceso y tratamiento de la información, etc. En el sector turístico y asistencial se considerarán subvencionables los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc., no pudiendo superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Tipo de proyecto	Cantidad máxima elegible
Hotel 3 estrellas o más estrellas Apartamento cuatro llaves Casa de Aldea 3 trísqueles	4.500 €/plaza fija
Hotel 2 estrellas Apartamento tres llaves Casa de Aldea 2 trísqueles	3.500 €/plaza fija
Apartamento dos llaves Otros alojamientos turísticos	2.500 €/plaza fija
Albergues	1.500 €/plaza fija

Para las Casas de Aldea y Apartamentos Turísticos, se considera de forma independiente el coste de equipamiento para cocinas (incluye mobiliario y electrodomésticos), por un importe máximo elegible de 8.275 €/cocina.

– Para el **sector Restauración**, se considera el coste del equipamiento de la cocina, el mobiliario del comedor, así como los enseres y menaje, por un importe máximo elegible de 545 €/plaza.

– **Dispositivos móviles y Tablet:**

Concepto	Precio (€) / unidad
Dispositivo móvil tipo Smartphone Gama media	515 €
Dispositivo móvil tipo Smartphone Gama alta	925 €
Tablet Gama media	515 €
Tablet Gama alta	1.235 €



Estado del documento

Original

Página 117 de 117

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543202125262610

